

STS de 10 de diciembre de 2007, recurso 576/2007

Recargo por falta de medidas de seguridad y salud laborales: responsabilidad solidaria de la empresa principal titular del centro de trabajo (acceso al texto de la sentencia)

El supuesto de hecho de esta sentencia es el siguiente: una empresa dedicada a la promoción, compra y construcción y venta de todo tipo de edificios contrató con diversas empresas la realización de trabajos de construcción en un edificio de su propiedad. **Un trabajador de una de estas empresas subcontratadas sufrió un accidente al caer de una andamiada. El INSS impuso un recargo de prestaciones del 50% y la responsabilidad solidaria de las dos empresas. Solución que fue confirmada por el TSJ de Castilla-La Mancha.**

El TS confirma la responsabilidad solidaria de la empresa principal y subcontratista sobre la base de los siguientes argumentos:

- Reiterada jurisprudencia ha identificado los conceptos de "centro de trabajo" y "lugar de trabajo", declarando que **los empresarios que contraten o subcontraten la realización de obras o servicios correspondientes a la propia actividad responden del incumplimiento de las obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales durante el periodo de vigencia de la contrata**, siempre que la infracción se haya producido en el centro de trabajo del empresario principal, aunque afecte a trabajadores del contratista o subcontratista. En el mismo sentido, del art. 17 del Convenio 155 OIT se deduce la posibilidad de que la responsabilidad alcance tanto al empresario directo o contratista como al empresario principal cuando exista base suficiente.
- La jurisprudencia también ha establecido que **es un elemento clave que el trabajo se desarrolle bajo el control y la inspección de la empresa principal, o en relación a lugares, centros de trabajo, dependencias o instalaciones de ésta**. Y también ha señalado que el estricto concepto de centro de trabajo recogido en el art. 1.5 ET equivale, en materia de prevención de riesgos laborales, a la expresión "lugar de trabajo", lo que supone que las responsabilidades se pueden transmitir al empresario principal cuando aquella se ha adjudicado una obra para su ejecución y decide libremente subcontratarla a otra empresa de su misma actividad.
- El TS entiende que esta jurisprudencia resulta aplicable en este caso, y, en consecuencia, **la empresa principal –promotora de la edificación- resulta responsable del recargo de prestaciones**. Solución que también viene avalada por el *Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales, en materia de coordinación de las actividades empresariales*, que prevé que se entiende por centro de trabajo cualquier área, edificada o no, en la que los trabajadores han de estar o han de acceder por razón de su trabajo. Y es empresario titular del centro de trabajo la persona que tiene la capacidad de poner a disposición y gestionar el centro de trabajo.